

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 13 abril 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 abril 2022 se ha recibido en el email de la RFEDI, escrito remitido por la Federación Deportes de Invierno de Castilla y León, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución.

Los términos del escrito son los siguientes:

“A LA JUNTA ELECTORAL RFEDI:

Buenas tardes, hemos recibido reclamación de los siguientes clubes:

El CLUB DEPORTIVO SKE, no está en el censo provisional RFEDI, TIENEN LAS SIGUIENTES LICENCIAS, Y HAN PARTICIPADO EN CTOS DE CASTILLA Y LEON, de la presente temporada..”.

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito del escrito presentado por la Federación Deportes de Invierno de Castilla y León, y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022, el artículo 10, dice lo siguiente:

“1. Para la elaboración del censo electoral inicial, la RFEDI tomará como base un listado que incluya a las personas o entidades que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2 del Real Decreto 1835/1991, integran la Federación. Dicho listado, que deberá contener los datos mencionados en el presente Reglamento, se trasladará al Tribunal Administrativo del Deporte.

El censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en la RFEDI y en todas las sedes de las federaciones autonómicas. El censo electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de la página web oficial de la RFEDI en una sección específica rubricada “procesos electorales” que se encontrará permanentemente actualizada.

La difusión y publicación del censo se realizará durante un periodo de veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Junta Electoral de la RFEDI.

2. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la RFEDI. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles”.

2.- Se ha de señalar en primer lugar que la presentante del escrito es la Federación Deportes de Invierno de Castilla y León, salvaguardando los intereses de los deportistas federados y entidades deportivas que integran la misma, motivo por el cual, en este punto debe traerse aquí a colación el criterio sentado por la extinta Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes, entre otras en su resolución 254/2012, que se recogió y por el que se ha mantenido invariado por el Tribunal Administrativo del Deporte desde que dictara su Resolución 785/2016 TAD, el siguiente criterio:

“«(...) es doctrina reiterada de esta Junta, que la no inclusión de determinados posibles electores en el censo ha de ser impugnada por los interesados directos, es decir por los propios afectados, habiéndose admitido la representación de clubes o federaciones, pero no la extensión ilimitada a cualquier participante en el proceso electoral, como el recurrente, que

alega como interés tan solo una genérica defensa de la democracia y representatividad del proceso (...)»”.

Por lo tanto, habiéndose admitido que la representación y por tanto que la reclamación instada pueda instarse por los clubes o federaciones, se ha de entender por esta Junta Electoral, que la Federación reclamante se encuentra perfectamente legitimada para ejercitar el derecho que le asiste.

3.- En otro orden, consultados los archivos correspondientes y el de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, se ha constatado que lo manifestado por el solicitante no habilita para que los citados clubes puedan ser incluidos en el censo, al no constar actividad ni participación en prueba alguna en la temporada 2020/2021. Es por ello que se ha constatado que lo manifestado por el solicitante no se corresponde con el contenido de los archivos consultados, advirtiéndose que ambos clubes no pueden ser considerados electores o electos de acuerdo a la normativa aplicable, y en especial lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Electoral que establece la condición de electores y elegibles:

“1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

- a)*
- b) Los clubes deportivos, que cumplan los siguientes requisitos, en la temporada de convocatoria de las elecciones y, al menos durante la temporada deportiva anterior:*
 - i) Que reuniendo las condiciones legales mínimas para ser considerados clubes, figuren inscritos en la RFEDI (a través de las Federaciones Autonómicas correspondientes).*
 - ii) Que alguno de sus deportistas o equipos hayan participado en competiciones oficiales de ámbito estatal del calendario RFEDI, durante la temporada actual y al menos, durante la temporada deportiva anterior.*
 - iii) Cuando se trate de clubes adscritos al cupo especial de alto nivel, será necesario, además de los requisitos anteriores, que en la fecha de elaboración del censo inicial, al menos cinco deportistas de sus equipos, hayan participado en los Campeonatos de España Absolutos masculino o femenino de las distintas especialidades deportivas que integran la RFEDI.*

.....

.....

3. *En todo caso, los deportistas, técnicos, Delegados Técnicos y jueces deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia*

4. *A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, las competiciones internacionales oficiales de la RFEDI o Federaciones Internacionales a las que la RFEDI se encuentre adscrita, se equiparán a las competiciones oficiales.”.*

Una vez se publiquen los censos definitivos, no se incluirá al Club Deportivo Ske y el Club Deportivo DBase, conforme a lo solicitado, siendo DESESTIMADA la reclamación efectuada.

Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.

LA JUNTA ELECTORAL

